

## CAPITULOS FUNDACIONALES DEL



## VILLANUEVA DE SIJENA

A punto de celebrarse el Octavo Centenario de la fundación del Monasterio de Sijena, pieza esencial de la tradición cultural de estas tierras, el Ayuntamiento de Villanueva quiere seguir esta tradición, creando una Institución de Cultura que venga a fomentar y coordinar los intereses culturales del Municipio en su sentido más lato.

El cultivo y veneración sobre todo cuanto ha supuesto cultura en su más amplio sentido, lo demuestra el hecho de que la Historia del sagrado Cenobio, va vinculada a numerosos escritores, médicos, artistas, filósofos, juristas y poetas, que pueblan los ocho siglos de su historia.

Mas, la influencia del Monasterio, en el terreno cultural, no sólo se extendió a los pueblos que tenía infeudados, y que podrían considerarse como tierras comarcanas, sino muy especialmente al pueblo de Villanueva, (en cuyo Municipio actualmente se hallan las gloriosas ruinas del Monasterio románico, monumento nacional y joya singular del arte románico), cuya influencia en el aspecto cultural, fue extraordinaria, como lo demuestra el hecho de que en pleno Renacimiento existiera una familia de juristas y teólogos que entre sus miembros, contara con médicos, también destacando nada menos que la figura gigantesca y genial de Miguel Servet, hijo preclaro y predilecto de esta Villa.

Los estudios sijenenses, en lo que al Monasterio de Sijena se refiere, los estudios folklóricos, arqueológicos e históricos de la Villa y los de carácter universal, como son los servetianos, serán su objeto, y el que esta Corporación denomine con el nombre del ilustre sabio Miguel Servet, la Institución Municipal de Cultura que creamos, se debe al inmenso poder de convocatoria, entre los estudiosos del personaje principal de la Historia Local.

Por tanto, el INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET actuará como Consejo Municipal de Cultura, siendo un poderoso factor de energía y dinamismo que ayudará a mover la máquina municipal. Cursos, trabajos de investigación, exposiciones, estadísticas y obras culturales, sobre todo cuanto atañe a esta tierra, inspirarán y moverán todas las actuaciones de la Institución.

*Para ello el Ayuntamiento dentro de su Sección de Cultura integrará esta Institución municipal y tratará de coordinarse e integrarse en las Instituciones comarcales que surjan en su día y dentro del Instituto de Estudios Altoaragoneses, cuyo patronazgo se tratara de obtener.*

*Por tanto el Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, en Sesión Plenaria celebrada el día 23 de abril de mil novecientos setenta y seis acordó aprobar los Capítulos fundacionales de su Institución Municipal de Cultura, en la que se contienen sus fines, estructura, financiación y servicios.*

## CAPITULOS

### Fundacionales del Instituto de Estudios Sijenenses - Miguel Servet

#### Título I

#### Del Instituto en General

##### Capítulo I

##### FINES Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

###### Artículo 1.º

El INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, tendrá por finalidad fomentar, orientar y coordinar la investigación en sus diversas manifestaciones técnicas y aplicadas al cultivo de las ciencias, artes y letras, la exaltación e incremento de cuanto se refiera especialmente a esta población, y los estudios histórico-biográficos de Miguel Servet, cuya figura tratarán de enaltecer y estudiar.

###### Artículo 2.º

El INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET estará bajo el Patronato del Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, y tratará de obtener el alto patronazgo de la Excma. Diputación Provincial de Huesca.

###### Artículo 3.º

Integrarán el Instituto:

- a) El Presidente de Honor, que será el de la Excma. Diputación Provincial de Huesca.
- b) Dos Vicepresidentes, uno electivo y otro nato.
- c) El Promotor General.
- d) El Consejo Pleno.
- e) El Consejo Permanente.
- f) Las Secciones.
- g) La Secretaría General.

## Capítulo II

### EMBLEMA Y SEDE DE LA INSTITUCIÓN

#### Artículo 4.º

El emblema propio de la Institución consistirá en un sello con el Escudo de Armas de Miguel Servet, que será circundado por la leyenda de: «INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET».

Este se usará en las medallas, veneras e insignias de los miembros Consejeros de la Institución, ex-libris de sus publicaciones y como sello membrete de toda la documentación.

#### Artículo 5.º

El INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, radicará en Villanueva de Sijena y su Sede oficial será el Edificio del Ayuntamiento de la Villa, y tratará, por todos los medios, de instalarse en la casa natal de Miguel Servet, a fin de convertirla en Museo para uso de las finalidades de la Institución, adquiriendo la propiedad del mismo.

## Título II

### Del régimen económico del Instituto de Estudios Sijenenses Miguel Servet

#### Capítulo III

##### CAPACIDAD JURÍDICA Y FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

#### Artículo 6.º

El Instituto tendrá capacidad jurídica para adquirir, aceptar y administrar bienes con destino a sus fines específicos, pero le será necesario el consenso del Ayuntamiento para enajenarlos o gravarlos.

#### Artículo 7.º

Los ingresos del Instituto serán:

- a) Subvención de la Excm. Diputación Provincial de Huesca.

- b) Consignación anual del Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, fijada en sus Presupuestos ordinarios.
- c) Otras subvenciones o donativos de toda clase de personas jurídicas o particulares.
- d) El producto de la venta de publicaciones o impresos de la Institución y producto de actividades docentes y culturales.

#### Capítulo IV

##### GESTIÓN ECONÓMICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

#### Artículo 8.º

La gestión económica se ajustará a los presupuestos anuales y por la Secretaría de la Institución, se organizará la forma de llevar los libros de contabilidad con la mayor eficacia y claridad en la gestión.

#### Artículo 9.º

Los gastos serán aprobados por la Comisión Permanente y del estado de Caja y Cuentas Generales de la Institución, conocerá el Consejo, siendo revisadas por el Promotor General.

#### Artículo 10.º

Se efectuará un Inventario de los bienes propios de la Institución que figurará en el libro correspondiente.

## Título III

### De los miembros y organismos del Instituto de Estudios Sijenenses Miguel Servet

#### Capítulo V

##### DE LOS CONSEJEROS Y SUS CLASES

#### Artículo 11.º

Con el nombre de Consejero del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, se designarán los miembros de la Insti-

tución que, ligados a las tareas culturales y de trascendencia científica, que son el fin y normas del mismo, se hicieron acreedores a tal distinción.

#### Artículo 12.º

Los miembros Consejeros de la Institución, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Permanente.

El Título de Consejero, tendrá carácter vitalicio, salvo en los casos de expulsión por causa grave de público y notorio desdoro que pudieran acarrear al Instituto notable desprestigio.

#### Artículo 13.º

Los miembros Consejeros del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, serán de las siguientes clases:

- De Honor
- Natos
- Numerarios
- Correspondientes
- Adjuntos

#### Artículo 14.º

Los miembros Consejeros del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, podrán usar libremente de este título, pero expresando la clase a que pertenezcan.

En los actos oficiales y en las sesiones Plenarias de carácter público, vestirán la venera-insignia de la Institución que les corresponda.

#### Artículo 15.º

La venera del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, es el distintivo oficial de todos los miembros Consejeros.

#### Artículo 16.º

La distinción de miembros Consejeros de Honor del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, se otorgará extraordinariamente a las personas que por sus méritos excepcionales o trabajos en favor de la Entidad, nombre y valimiento, se hayan hecho acreedores.

#### Artículo 17.º

A partir de la creación de este Instituto Municipal de Cultura todos los ex-alcaldes, que hayan ostentado el cargo de Vicepresidentes, formarán parte del Consejo con la denominación de «Consejeros Natos» y podrán asistir a las Sesiones del Consejo Plenario, y de las Secciones a que se adscribieren con voz y voto, al igual que los Consejeros de Número.

#### Artículo 18.º

Para ser designado miembro Consejero de Número del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, será requisito indispensable presentar un trabajo de investigación, destinado a la publicidad, que habrá de ser previamente aceptado por el Consejo Permanente.

Dicho trabajo encomendado por el Instituto a sus candidatos o espontáneamente presentado por éstos, habrá de tener carácter monográfico y ser de tal mérito científico en su especialidad, que marque una aportación valiosa, de importancia notoria para la Institución o la cultura española en general.

El Consejo Permanente designará los Miembros que hayan de informar su validez.

#### Artículo 19.º

Los miembros Consejeros de número del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, serán Vocales del Consejo Plenario con voz y voto en todas sus determinaciones y acuerdos.

Contribuirán con su intervención y trabajos de investigación a los fines del Instituto adscritos a una o varias Secciones del mismo.

#### Artículo 20.º

Los cargos del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, recaerán precisamente en sus miembros Consejeros de Número y serán honoríficos y gratuitos.

#### Artículo 21.º

Las personas electas para el cargo de Consejero de Número, dispondrán del período de un año como máximo, para presentar el trabajo de investigación reglamentario. Transcurrido el plazo, serán dadas de baja en la relación de miembros electos, entendiéndose que han declinado el nombramiento.

#### Artículo 22.º

La designación de Miembro Consejero Correspondiente del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, recaerá sobre aquellos investigadores, con residencia habitual fuera del Municipio, que hayan colaborado en las tareas de la Institución o publicado trabajos de interés para la cultura sijenense.

En su designación a propuesta del Consejo Permanente, habrá de oírse el voto favorable del Pleno de la Institución.

En las sesiones y actos que celebre el Instituto, podrán asistir con voz a todos ellos.

#### Artículo 23.º

Aquellas personas que presentaren una aportación de estima al Instituto podrán formar parte del mismo con el título de Miembro Consejero Adjunto, previa presentación del Consejo Permanente y acuerdo del Pleno. Asimismo serán méritos para su nominación las ayudas prestadas para el desenvolvimiento de la Institución, tanto personales como materiales.

#### Artículo 24.º

Los miembros Adjuntos del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, figurarán inscritos en una o más secciones de la Institución, libremente elegidas por ellos. Concurrirán a sus Sesiones y cooperarán en las tareas de investigación y estudio que en ellas se realicen.

Tendrán siales reservados para ellos en las Sesiones Plenarias de carácter público.

### Capítulo VI

#### DEL CONSEJO PLENARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES

#### MIGUEL SERVET

#### Artículo 25.º

El Consejo Plenario del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, estará integrado:

- a) Por el Consejo Permanente.
- b) Por los Consejeros de Número, en su calidad de Miembros componentes de las Secciones, y

- c) Por los Consejeros de Honor, Natos, Correspondientes y Adjuntos presentes en la Sesión.

#### Artículo 26.º

La celebración de las Sesiones del Consejo Plenario se avisará mediante escrito personal, con ocho días de antelación, señalando día y hora de la reunión, y en éste se hará constar que en caso de no concurrir el número suficiente de Miembros se estudiarán los asuntos en segunda convocatoria, media hora después de la fijada en la papeleta de citación.

#### Artículo 27.º

El Consejo Plenario se reunirá en Capítulo General:

Primero. — Con carácter público y solemne:

- a) Una vez al año para conocer la labor realizada y la en proyecto para el Curso inmediato y aprobación de Presupuestos.
- b) En las recepciones de nuevos Miembros Consejeros del Instituto.

Segundo. — Con carácter privado:

- a) Para la designación de nuevos Miembros Consejeros.
- b) En el caso de tener que instruir expediente de expulsión contra algún Miembro de la Institución.
- c) En cuantas ocasiones y con fines consultivos lo estime oportuno el Consejo Permanente o el Ayuntamiento de Villanueva de Sijena.

#### Artículo 28.º

Todas las decisiones del Consejo Pleno del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, para tener validez se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, en Sesión de primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará el acuerdo de la mayoría de los presentes.

Las votaciones serán siempre secretas.

Si los acuerdos se refieren a la adquisición, enajenación o gravamen de bienes, precisará el acuerdo favorable de las tres cuartas partes de Miembros Numerarios.

## Capítulo VII

### DEL CONSEJO PERMANENTE DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET

#### Artículo 29.º

El Consejo Permanente del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, será el Organismo rector de sus funciones y el encargado de coordinar las iniciativas de su propio cometido.

#### Artículo 30.º

Constituirán el Consejo Permanente:

- a) El Presidente de la Institución.
- b) Los dos Vicepresidentes.
- c) El Promotor General.
- d) El Ponente de cada una de las Secciones.
- e) El Secretario del Instituto.

#### Artículo 31.º

El Consejo Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y extraordinariamente, cuando lo interesen asuntos de marcada importancia.

#### Artículo 32.º

Serán atribuciones del Consejo Permanente:

- a) Representar corporativamente al INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, en cuantos actos oficiales éste tomara parte.
- b) Preparar anualmente los planes de trabajo y confeccionar sus correspondientes Presupuestos.
- c) Dar cuenta al Consejo Pleno de la labor realizada durante el año y de la proyectada para el curso siguiente.
- d) Proponer, para su designación, al Consejo Plenario los Miembros que hayan de integrar el Instituto.
- e) Crear, reglamentar y modificar las Secciones del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET.
- f) Entender en los planes e iniciativas de las Secciones, presentados por sus respectivos Ponentes en las Sesiones del Consejo.

- g) Administrar las rentas y bienes del Instituto.
- h) Resolver ante la Corporación Municipal los problemas que pudieran presentarse en el ejercicio de sus funciones.
- i) Interpretar estos Estatutos.

#### Artículo 33.º

El Promotor General, cargo que habrá de recaer en la persona que estime más idónea la Corporación Municipal, velará por la puntual observancia de los Estatutos y acuerdos, defenderá los derechos e intereses generales de la Institución e intervendrá sus cuentas.

## Capítulo VIII

### DE LAS SECCIONES Y SUS TAREAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

#### Artículo 34.º

Las Secciones del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, son organismos especializados cuya tarea fundamental estriba en promover, efectuar y divulgar trabajos de investigación, asesorando además a los órganos de la Institución sobre cuestiones de su específica competencia.

El Consejo Permanente del Instituto, en cada momento, de acuerdo con las propuestas de los Consejeros de Número adscritos a las diversas Secciones podrá estructurarlas de nuevo, creando las que considere necesarias o refundiéndolas según las posibilidades y directrices concretas de actuación investigadora.

#### Artículo 35.º

La directriz cultural y científica del Instituto abarca con primordialidad y se orienta hacia los temas del Municipio dentro del patrimonio físico, biológico y espiritual de la Ciencia, las Letras o las Artes, y son las Secciones de la Institución los depositarios de este cometido fundamental.

#### Artículo 36.º

En el momento de la creación de esta Institución, se desarrolla las actividades en las siguientes Secciones:

- Sección de Estudios Sijenenses.

- Sección de Estudios Históricos y Folklóricos, Arqueológicos y Literarios Villanovenses.
- Sección de Estudios Servetianos.
- Sección de Publicaciones, Bibliotecas y Exposiciones.

#### Artículo 37.º

Las Secciones se compondrán de un Ponente que las presidirá y por lo menos de dos Vocales Consejeros de Número, uno de los cuales actuará de Secretario. Se adscribirán a las mismas los Miembros Consejeros Adjuntos y Colaboradores que así lo manifiesten.

El Ponente de cada una de las Secciones será Vocal Nato del Consejo Permanente de la Institución.

Los Consejeros de Número adscritos a las Secciones, lo propondrán de entre ellos al Consejo Permanente.

Cuando a sus reuniones de la Sección, asista el Presidente del Instituto, los Vicepresidentes o Promotor General las presidirán.

En caso de no asistencia a las reuniones de la Sección de su Presidente-Ponente, actuará como tal, el Consejero presente, de mayor antigüedad en la Institución.

Las reuniones serán como mínimo dos veces al año.

## Título IV

### De los servicios e instalaciones de la Institución

#### Capítulo IX

##### SU DIRECTRIZ, CONTENIDO Y ESTRUCTURA

#### Artículo 38.º

El INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, para, el cumplimiento de sus fines, dispondrá en su sede oficial de instalaciones y servicios propios.

#### Artículo 39.º

Para su eficaz conexión, en el conjunto de realizaciones del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES, MIGUEL SERVET, cada uno de los

Servicios e instalaciones se adscribirá a una o más Secciones de la Institución, designándose por lo menos un Miembro Consejero de Número para que en calidad de Conservador o designación análoga, las rija de acuerdo con la Secretaría General y ayudado del personal especializado y subalterno que el Instituto provea o el Ayuntamiento designe.

#### Artículo 40.º

La Biblioteca, la Hemeroteca y cuantas colecciones científicas surjan, acrecentarán sus fondos mediante adquisiciones directamente promovidas por la Institución que también podrá aceptar donativos y depósitos de libros, documentos, objetos y piezas de interés para los fines del Instituto.

#### Capítulo X

##### DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y DE SU INTERCAMBIO

#### Artículo 41.º

Función primordial del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, es el Servicio de Publicaciones. Cuidará de editarlas y distribuir las. Las Publicaciones de la Institución serán de tres clases.

- a) Libros.
- b) Memorias, folletos y catálogos.
- c) Revistas.

#### Artículo 42.º

Para editarse una obra será preciso:

- A) Que coincida con el espíritu y ámbito cultural propio de la Institución.
- B) Que posea indudable validez científica y técnica.
- C) El informe favorable por escrito del Ponente de la Sección correspondiente y la notificación de la propia Sección.
- D) Su aprobación por el Consejo Permanente y su ratificación por el Consejo Pleno del Instituto.
- E) La presentación del original en forma editable, acompañado de una breve reseña biográfica del autor, original

que se registrará por riguroso orden, en el libro correspondiente.

#### Artículo 43.º

En Consejo Permanente del Instituto en el Pleno último de cada Curso, presentará el Plan editorial del ejercicio económico inmediato, para el que se tendrá en cuenta:

- A) El orden de preferencia.
- B) Su interés general.
- C) La urgencia editorial.
- D) Las disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 44.º

Todas las publicaciones del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, podrán ser objeto de venta y suscripción para fomentar los fondos institucionales.

#### Artículo 45.º

La Institución para difundir sus publicaciones, además podrá establecer relaciones de intercambio con otras Corporaciones, Institutos, Sociedades y personas nacionales o extranjeras, con el fin de engrosar los fondos de su Biblioteca y Hemeroteca y para poner a disposición de las Secciones y Consejeros el material conseguido por tal medio.

En la Biblioteca de la Institución se llevará el fichero de intercambios concertados.

### Capítulo XI

#### OTRAS REALIZACIONES DE LA INSTITUCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA SIJENENSE

#### Artículo 46.º

El INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, estimulará por todos los medios a su alcance la difusión de la cultura en todas sus ramas, así como el progreso sijenense: contribuyendo a la elevación del nivel espiritual del Municipio todo, para hacer posible en su ámbito el conocimiento y extensión de los valores universales.

#### Artículo 47.º

Esta labor no especializada se enfocará por la Institución en conexión con las distintas Secciones, por el Consejo Permanente y Secretaría en acción concomitante con los Servicios de Cultura del Municipio y tendrá entre otras, las directrices siguientes:

- Convocatoria de Premios y Concursos.
- Actos conmemorativos.
- Actos de Homenaje.
- Exposiciones y Conciertos.
- Tutela del pasado y tipismo sijenense.
- Encuesta y consultas públicas.
- Campañas de divulgación.
- Otras manifestaciones que entren dentro del espíritu del Instituto.

### Capítulo XII

#### LA SECRETARÍA GENERAL

#### Artículo 48.º

La Secretaría del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, será el organismo propulsor y ejecutor de sus funciones.

#### Artículo 49.º

El Secretario del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET, será nombrado por el Ayuntamiento entre los Consejeros adjuntos.

#### Artículo 50.º

Será misión del Secretario General del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET.

- A) Ejercer las funciones propias de su cargo en los Consejos Plenarios y Permanentes del Instituto, llevar los libros correspondientes, tramitar y hacer que se ejecuten todos los acuerdos.
- B) Cuidar de la organización interna y administrativa del Instituto, cuya regulación propondrá el Consejo Permanente de la Institución.

- C) Coordinar la labor señalada a las distintas Secciones, Servicios e Instalaciones del INSTITUTO DE ESTUDIOS SIJENENSES MIGUEL SERVET.

## Capítulo XII

### LAS VICEPRESIDENCIAS

#### Artículo 51.º

Las Vicepresidencias de este Instituto, serán:

Un Vicepresidente Primero, que será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Sijena.

Un Vicepresidente Segundo: que lo será el que ostente el cargo de Director del Instituto de Estudios Oscenses.

#### Artículo 52.º

Los Vicepresidentes colaborarán con la Presidencia en sus tareas ordinarias, ostentarán la representación del Instituto cuando no lo haga el Presidente, y le sustituirán en todo durante sus ausencias.

El orden de prelación es el establecido y en defecto de éstos, la Presidencia la ostentará el Promotor General.

